



I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

• DISPOSICIONES GENERALES

CONSEJERÍA DE HACIENDA Y SECTOR PÚBLICO

DECRETO 229/2012, de 28 de diciembre, por el que se actualizan los precios públicos de cuantía fija.

El Texto Refundido de las Leyes de Tasas y Precios Públicos, aprobado por Decreto Legislativo del Principado de Asturias 1/1998, de 11 de junio, establece en el artículo 17.1 que los precios públicos habrán de fijarse en una cuantía que, como mínimo, cubra los costes económicos del servicio o actividad prestados. Dado que los costes económicos del servicio o actividad prestados no se mantienen inalterables en el tiempo, sino que pueden sufrir variaciones de un ejercicio a otro, anualmente procede la revisión de los precios públicos de cuantía fija en función de las previsiones de evolución de los costes, revisión que ha de realizarse por una norma con el mismo rango normativo que la que exige su establecimiento.

Teniendo en cuenta la variación del índice de precios al consumo, así como el Decreto 281/2011, de 28 de diciembre, que elevó los tipos de cuantía fija de los precios públicos, aplicando el coeficiente 1,05 a las cuantías exigibles en el año anterior, para el ejercicio 2013 no se incrementan los precios de cuantía fija, manteniéndose en las mismas cuantías que las establecidas para 2012.

Por lo expuesto, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del Texto Refundido de las Leyes de tasas y de precios públicos, aprobado por Decreto Legislativo del Principado de Asturias 1/1998, de 11 de Junio, el artículo 25 h) de la Ley del Principado de Asturias 6/1984, de 5 de junio, del Presidente y del Consejo de Gobierno y el artículo 21.2 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración; apreciada la urgencia en la tramitación de la norma, a propuesta de la Consejera de Hacienda y Sector Público, previo acuerdo del Consejo de Gobierno en su reunión de 28 de diciembre de 2012

DISPONGO

Artículo único.—Cuantía de los precios públicos.

1. A partir del 1 de enero de 2013, los tipos de cuantía fija de los precios públicos quedan fijados en las cuantías exigibles en el año 2012. Se consideran tipos de cuantía fija aquellos que no se determinan por un porcentaje de la base o ésta no se valora en unidades monetarias.
2. Se exceptúan de lo dispuesto en el apartado anterior los precios públicos de carácter estacional o de temporada que hubiesen sido objeto de modificación específica por normas que extiendan sus efectos hasta el año 2013, así como aquellos que sean objeto de modificación específica conforme a lo establecido en su normativa reguladora.

Disposición final única. Entrada en vigor.

El presente decreto entrará en vigor el día 1 de enero de 2013.

Dado en Oviedo, a 28 de diciembre de 2012.—El Presidente del Principado de Asturias, Javier Fernández Fernández.—La Consejera de Hacienda y Sector Público, Dolores Carcedo García.—Cód. 2012-23842.